



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Diciembre dos (02) del año dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00244-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ROSALIA CHAUX GARZON
ACCIONADA:	COOMEVA EPS

Verificado por el Despacho que en el presente Incidente de Desacato no existe evidencia que COOMEVA EPS haya dado cabal cumplimiento al fallo de tutela de fecha 04 de noviembre de 2020 en el sentido específico de hacer efectivo el pago de las incapacidades causadas a partir del 11 de junio de 2020 hasta el 07 de noviembre de 2020; el Despacho al tenor de lo indicado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1.991 ordena el trámite del respectivo Incidente de Desacato.

En consecuencia, conforme lo establecen los Arts. 127 y 129 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Del escrito désele traslado a la Dra. MONICA JANETH MONROY GUZMAN en calidad de DIRECTORA DE OFICINA DE COOMEVA EPS – ZONA CENTRO-NEIVA y al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO en calidad de GERENTE ZONA CENTRO de COOMEVA EPS, por el término de un tres (3) días para los fines indicados en dicha normatividad, haciéndoseles entrega de copia del escrito de la accionante.
2. Mediante oficio solicítese a la Dra. MONICA JANETH MONROY GUZMAN en calidad de DIRECTORA DE OFICINA DE COOMEVA EPS – ZONA CENTRO-NEIVA y al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO en calidad de GERENTE ZONA CENTRO de COOMEVA EPS, que informen a este Despacho si dicha entidad ha cumplido con el fallo del 04 de noviembre de 2020, en caso positivo allegar la documentación que los acredite y en caso contrario explique los motivos del incumplimiento.
3. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas por el accionante.
4. La secretaria notifique el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito¹.

Para tal efecto anéxese copia del presente proveído, del escrito del incidente de desacato junto con sus anexos y del fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Sev

¹ correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, valentina_martinez@coomeva.com.co